

Mgtr. Franklin García



# MARCOSA

Máster en Riesgos, Corredor de seguros, S.A.

Casos fortuitos y de Fuerza mayor

# Aspectos Relativos

Caso Fortuito y de Fuerza Mayor

## Caso Fortuito

- Un caso fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar.

# Fuerza mayor

- La fuerza mayor o causa mayor,
  - Es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever.
- Tiene gran importancia, en derecho, a la hora de establecer la responsabilidad por los daños.

# Caso Fortuito

- Doctrinariamente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la **fuerza mayor**,
  - Que es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado.
- La ley en muchos países habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos, pero existen diferencias.

# Diferencias prácticas entre caso fortuito y fuerza mayor

- Si bien ambos conceptos son difusos y en muchos casos la legislación los confunde,
- La doctrina jurídica coincide en señalar que,
  - Si bien en ocasiones se puede obligar a un deudor a cumplir una obligación que incumplió por caso fortuito,
  - No se puede exigir nunca una obligación que se incumplió por fuerza mayor.

# Caso fortuito y fuerza mayor

- Son conceptos jurídicos distintos,
  - Tienen diferentes
    - Supuestos de hecho y
    - Consecuencias de **derecho**.
- Sin embargo, son temas afines que en la práctica pueden confundirse, por lo que conviene estudiarlas conjuntamente.
- Ambos conceptos se aplican en
  - La contratación, tanto civil como mercantil, y en otras materias.

# Ejemplo de aplicación jurídica en seguros

- El caso se ilustra con un suceso real en el que una persona, dentro de su automóvil, parado y con la ventanilla abierta sufrió lesiones en el ojo a consecuencia de una piedra que saltó al paso de otro vehículo.
- El afectado demandó a la aseguradora del vehículo que le provocó las lesiones, pero ésta se negó a indemnizarle alegando que el percance se había producido por causa de fuerza mayor.
- La víctima recurrió a los tribunales que le dieron la razón al entender que la fuerza mayor se debe a un factor ajeno como un rayo o un huracán mientras que el accidente se produce por efecto de una actividad, en este caso la circulación y la existencia de gravilla en la calzada. Por tanto, y al tratarse de un caso fortuito, la aseguradora se vio obligada a indemnizar.

## Caso fortuito

- Acontecimiento no imputable al deudor,
- Imprevisto,
- Previsto pero inevitable,
- Imposibilita el exacto cumplimiento de la obligación.

# Requisitos para aplicación caso fortuito

- Hecho o acontecimiento independiente de la voluntad del deudor.
  - No necesariamente ajeno en absoluto a su persona y actividad:
    - Lo esencial es que no le sean imputables por dolo, culpa, mora o contravención de obligación.



# Requisitos para aplicación caso fortuito

- Imprevisto, o previsible pero inevitable.
- Se debe reflejar los cuidados diligentes del deudor para prevenir sus circunstancias
- Ejemplo:
  - Necesidad de trabajar, pero uso de mascarilla para evitar contagio y aún así se enferma



# Requisitos para aplicación caso fortuito

- Debe imposibilitar al deudor para cumplir.
  - No solo mera dificultad.
- La imposibilidad debe ser objetiva y absoluta.
  - Algunos admiten imposibilidad subjetiva (atribuible sólo al deudor).
- Debe existir relación directa entre la causa de fuerza mayor e imposibilidad

- **Ejemplo; suspensión de obra por Causa fortuita o fuerza mayor, pero unido a elementos que debió haber tomado en cuenta el deducor**



# Distinción entre causa fortuita con fuerza mayor

- Dos posturas:

1. Distinción no existe, o ya no es relevante.

2. Existe diferencia según 2 corrientes:

1. Teoría **subjetiva**: según imprevisión e inevitabilidad:

1. **Caso fortuito**:

1. No pudo preverse pero, previsto, se pudo haber evitado.

2. **Fuerza mayor**:

1. Aún cuando se hubiera previsto, habría sido inevitable.

# Distinción entre causa fortuita con fuerza mayor

2. Teoría **objetiva**: según procedencia interna o externa de obstáculo:

- **Caso fortuito o fuerza menor:**

- Ocurre en interior de empresa o círculo afectado por obligación.

- **Fuerza mayor:**

- Se origina fuera de empresa o círculo, con violencia insuperable tal que queda fuera de casos fortuitos que deben preverse en curso normal de la vida.

# Proceso judicial en caso fortuito y fuerza mayor

- En la jurisprudencia española se abordaron los aspectos de **hecho** y de **derecho**, así:
  - **Caso Fortuito:**
    - Apreciación de elementos de hecho corresponde sólo a **tribunales de instancia**.
  - **Casos de posible Fuerza Mayor:**
    - Calificación jurídica del caso está dentro de facultades de **Tribunal de Casación**.

# Conclusión Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación,
  - No se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica,
    - Impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación,
      - Sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo

# Legislación

Prevención de Lavado de dinero u otros activos

# Código Civil

- **Artículo 1426.** El deudor no es responsable de la falta de cumplimiento de la obligación por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que en el momento en que ocurriere, hubiere estado en mora.
- *Otras normas sobre caso fortuito o fuerza mayor:* arts. 629, 727, 730, 741, 897, 1281, 1316, 1322, 1427, 1610, 1672, 1751, 1912, 1960, 1964, 1966.

# Código Civil

- **Artículo 1330.** Cuando las condiciones bajo las cuales fuere contraída la obligación cambiaren de manera notable, a consecuencia de hechos extraordinarios imposibles de prever y de evitar, haciendo su cumplimiento demasiado oneroso para el deudor, el convenio podrá ser revisado mediante declaración judicial.
- *Ver además:* arts. 1711, 1963, 1966.

# Exposición de Motivos Código Civil

- Expresamente afirma que art. 1330 recoge teoría de la imprevisión.
- Elabora sobre efectos de revisión: puede dar lugar a (a) **modificación** o (b) **suspensión** de la obligación mientras duren circunstancias.
  - Circunstancias deben ser probadas por deudor en juicio.
  - Suspensión puede ser indefinida, y obligación exigirse si hay cambio favorable de circunstancias.
- La distingue del caso fortuito:
  - En **imprevisión**, cumplimiento es posible pero en plazo incierto o con grave sacrificio económico.
  - En **caso fortuito**, cumplimiento se hace imposible para el presente y el futuro.

¿El Covid 19 será un caso fortuito  
o de fuerza mayor?

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- La pandemia tendrá complejas repercusiones sociales y por lo menos, conforme la ley, buen número de contrataciones estarían suspendidas;
  - Sin embargo, los derechos y obligaciones de las partes no quedan del todo claras porque cada caso tendrá sus implicaciones especiales, sobre todo cuando se han entregado remesas de dinero o bienes para cumplir con lo que se pretendía.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- En Guatemala, no se pueden suspender unilateralmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
  - Sin embargo, a través del Decreto 12-2020 y los posteriores emitidos, Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus, se declara estado de calamidad, toque de queda para la restricción de circulación.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- Derivado de la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19) el 11 de marzo pasado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente se cuestiona si es posible considerar la epidemia de COVID-19 como un supuesto de “caso fortuito o fuerza mayor”, y con ello justificar el incumplimiento de obligaciones contractuales sin responsabilidad alguna para el obligado.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- El incumplimiento no puede ser imputado al deudor
- Le impide realizar el cumplimiento de la obligación
- Aunque se tomen medidas de prevención es difícil evitar consecuencias
- Origen
  - a) los generados por sucesos de la naturaleza,
  - b) los generados por hechos del hombre, o
  - c) los derivados de actos de la autoridad.
- Genera imposibilidad física y jurídica de cumplir

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- Con respecto a la mera existencia del COVID-19, bajo el entendimiento de que una persona ha contraído la enfermedad y se encuentra incapacitada por dicho motivo (recluida, internada, hospitalizada),
  - Se actualizaría un supuesto de caso fortuito, ya que se trata de un hecho de la naturaleza, que ese hecho ha sido imprevisible y que necesariamente ha impedido que el obligado cumpla debidamente.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- Ahora bien, bajo el entendimiento de que el obligado no ha contraído la enfermedad, la mera existencia del COVID-19 no es suficiente para justificar el incumplimiento de una obligación por caso fortuito o fuerza mayor (si se pretende alegar, por ejemplo, un riesgo de contraer la enfermedad), ya que no se ha actualizado algún hecho que impida inevitablemente que se cumpla una obligación.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- Es el tercer escenario, el que permitiría situar la emergencia por COVID-19 en un caso fortuito o fuerza mayor.
- Efectivamente, solo un acto de autoridad competente, mediante ley, reglamento, o disposición administrativa correspondiente, podría constituir un supuesto de fuerza mayor,
  - **Considerando que en él se tomen ciertas medidas que directa o indirectamente restrinjan inevitablemente la capacidad del deudor para cumplir sus obligaciones contractuales.**

# Jurisprudencia

Prevención de Lavado de dinero u otros activos

# CC 2606-2008 12feb09

- MEM, Sala Contencioso, y Casación, fueron unánimes en rechazar petición.
- Casación expuso que **causa invocada no estaba vigente al momento de producirse incumplimiento.**
  - Defensa de obligado de no haber sido constituido en mora no habría variado resultado, pues decisión no se basó en mora sino en tiempo real de incumplimiento.
  - Amparo se deniega por notoriamente improcedente.

# CC Exps. 782 y 924-2011, 22mar12

- Se otorga amparo a favor de cónyuge supérstite, cuya solicitud de seguro de vida, pensión y prestación *post mortem* había sido rechazada por estimar que su esposo no tenía calidad de colegiado activo al momento de fallecer, por incumplimiento de cuotas.
- Padecimiento de cáncer terminal y sometimiento a quimioterapia constituyen fuerza mayor que excusa incumplimiento de cuotas de colegiado.

# CSJ 286-2002 7abr03

- Denuncias de supuesto robo a mano armada no prueban **(a)** el delito ni **(b)** si constituye o no caso fortuito o fuerza mayor.
- Porteador es responsable de pérdida de lo transportado, pues no probó caso o fuerza.
- Se planteó amparo contra sentencia de casación, el cual fue denegado (CC 1130-2003 6may04).

# CC 33-2012 19jul12

- Confirma denegatoria de amparo dictada por Juzgado 11º Instancia Civil (1396-2011 2dic11).
- Se negó examen final a un asistente a curso judicial, por no cumplir requisito de asistencia.
- Invocó que inasistencia se debió a que estaba gozando licencia por matrimonio, lo cual era caso fortuito o fuerza mayor. Autoridad impugnada y tribunales de amparo no lo estimaron así.
- **No evidenció violación a derecho de igualdad, pues no probó alegato de que a otros alumnos se les hubiera permitido examinarse sin cumplir requisitos de asistencia.**

# Sala 5ª TCA 47-2012 9abr14

- Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorgó suspensión temporal de contrato de operaciones petroleras, estimando como caso fortuito o fuerza mayor la imposibilidad de obtener derechos de paso necesarios.
- No obstante, MEM pretendió cobrar cargos anuales por hectárea y capacitación, y presentación de fianzas, estimando que dichas obligaciones no estaban alcanzadas por suspensión, y concepto debido era anterior. Sala estimó esto contradictorio con suspensión acordada.
- Casación se desestimó por defecto técnico (CSJ 320-2014 3ago15).

# Juzgado 10º Civil 297-2010 13dic12

- Interdicto de obra peligrosa para obligar a concesionario minero a tomar medidas para prevenir traslado de material por lluvias.
- Demandado invocó excepción de fuerza mayor, indicando que ha habido estado de calamidad pública por tormentas.
- Juzgado estima que formación y avance de tormentas Mitch y Ágatha se conocieron por reportes meteorológicos difundidos en medios de comunicación.

# Juzgado 10º Civil 297-2010 13dic12

- Demandado está obligado a tomar medidas pertinentes para evitar daños y perjuicios a terceros, por la naturaleza de explotación minera a que se dedica.
- Explosión de volcán Pacaya, aunque sorpresiva, no hay fuerza mayor cuando se produce asolvamiento del cauce del río Michatoya, en caso de otorgamiento de autorización para operación de arena, si es zona donde avalanchas y asolvamientos son frecuentes por la propia naturaleza de actividad minera.

# CSJ SN 12mar80

- Expone supuestos fácticos requeridos para aplicar teoría de la imprevisión (sigue cita textual):
  - Imprevisibilidad del hecho, suceso o circunstancia que ocasiona la mayor onerosidad, puesto que si estaba previsto o era previsible se entiende que el deudor contrató asumiendo el riesgo, y si el evento dañoso era evitable, los riesgos han de ser imputables al contratista a título de culpa o negligencia.
  - Posibilidad de cumplimiento del contrato, ya que si no fuera así, se estaría ante un hecho de fuerza mayor en la teoría del incumplimiento.

# CSJ SN 12mar80

- (continúa cita textual):
  - Aumento grave en la onerosidad de la prestación, no siendo a este respecto suficiente, que el contratista haya sufrido una disminución de los beneficios esperados, sino es preciso que el cumplimiento de la prestación resulte excesivamente dañoso o lesivo por su desproporción evidente.
  - Que la modificación de las condiciones de ejecución y la onerosidad consiguiente, no haya llevado al empresario a interrumpir la realización de la obra o la prestación del servicio.

# CSJ SN 12mar80

- Afirma que teoría de imprevisión tiene carácter excepcional y restringido, y sólo aplica en defecto de estipulación contractual o legislación especial.
- Terremoto no es ajeno a supuestos de art. 1330, ni se niega su efecto perjudicial, pero no puede revisarse judicialmente el contrato si el mismo prevé remedio, el cual puede referirse a contingencias genéricas.

# Juzgado 3º Civil 389-2011 12oct12

- Se solicita dejar sin efecto contrato de subarrendamiento forzoso, como consecuencia de revisión, pues ha devenido excesivamente oneroso por tener pérdidas considerables el obligado, y quiere devolver inmueble.
- Juzgado estima que nuestra ley no acepta teoría de imprevisión (¿en general, o para supuestos fácticos y jurídicos del caso?). Declara sin lugar la demanda.
- Estima que actora pretendía rescisión, sin encajar en supuestos previstos para rescisión judicial.

# Fundamentos legales

- Código Civil,
- Código de Comercio.

## Fundamentos de la resolución:

- Exposición de Motivos.
- Jurisprudencia
  - **Fallos judiciales de diversas instancias y materias.**

# Bibliografía

- Lic. Juan Pablo Gramajo Castro
  - Colegio abogados y notarios de Guatemala
- Código Civil
- Código de Comercio

# Revisión de los contratos

- *Pacta sunt servanda*: principio de la **obligatoriedad del contrato** opera incluso cuando haya cambio de circunstancias, ajeno a voluntad y actuación de las partes.
- Pero, ¿qué sucede si sobreviene excesiva onerosidad o injusticia objetiva?
  - Puede haber soluciones contractuales, legislativas, o judiciales.
  - Revisión o modificación como medida judicial.

# Revisión de los contratos

- Debe aplicarse con cautela y de modo excepcional, pues su abuso destruiría la seguridad contractual.
- Se postulan tres teorías:
  - Cláusula sobreentendida *rebus sic stantibus*.
  - Base del negocio.
  - Imprevisión o riesgo imprevisible.
    - Causas Accidentales

# Requisitos a revisar

1. Imprevisibilidad o inevitables:
  - El caso fortuito es aquel que ha sido imprevisible, o que pudiendo ser previsto, sus consecuencias son inevitables.
  - No todos los actos de la naturaleza son imprevisibles, siempre depende de las probabilidades de ocurrencia en el lugar.
2. Extraneidad: El caso fortuito debe ser extraño al deudor.
  - No puede haber sido causado por culpa o dolo de éste.
3. Actualidad:
  - Debe tener origen posterior a la causa de la obligación.

# Requisitos a revisar

1. Insuperabilidad:
  - El deudor debe estar totalmente imposibilitado de cumplir la obligación.
2. Dificultad extraordinaria, agravación de condiciones, sin llegar a ser imposible.
3. Sin acción dolosa de alguna de las partes.
4. Alteración posterior a celebración del contrato, y con carácter de cierta permanencia.
5. Hecho ajeno al deudor o sus empleados

# Código de Comercio

- *Caso f. o f. mayor:* arts. 317, 625, 817, 821, 875.
- **Artículo 688.** Únicamente en los contratos de **tracto sucesivo**, y en los de **ejecución diferida**,
  - Puede el deudor demandar la terminación si la prestación a su cargo se vuelve excesivamente onerosa, por sobrevenir hechos extraordinarios e imprevisibles.
  - La terminación no afectará las prestaciones ya ejecutadas ni aquéllas respecto de las cuales el deudor hubiere incurrido en mora.
- No procederá la terminación en los casos de los contratos aleatorios; ni tampoco en los conmutativos, si la onerosidad superviniente es riesgo normal de ellos.
- *Ver además:* arts. 311, 803.

# Código de Comercio

- *Ejemplo de contratos de tracto sucesivo*
  - *Arrendamiento*
  - *Compra venta en plazos*
- *Ejemplos de contratos de ejecución diferida*
  - *Estan postergadas las obligaciones y derechos*
  - *Un banco prestará el dinero si sale ganador de subasta pública*
- *Ejemplos de contratos conmutativos*
  - *Desde principio aparecen beneficios y obligaciones*
  - *Compra venta o Arrendamiento*
  - *Prevalecen aunque cambien condiciones de mercado*
- *Ejemplos de contratos aleatorios*
  - *Relación no esta determinada por alguna circunstancia no prevista*
  - *Pago de rentas vitalicias, juegos o apuestas*

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- El Gobierno debe generar márgenes de certeza, porque la incertidumbre y la pandemia puede tener complicaciones de otro tipo.

# Pandemia como caso fortuito o fuerza mayor

- En Guatemala, la fuerza mayor es una eximente de responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones, siempre que el deudor no se encuentre en mora. Asimismo, los motivos que constituyan fuerza mayor deben estar debidamente acreditados, deben de ser imposibles de prever y no pueden ser imputables a ninguna de las partes. La existencia o no de una causal de fuerza mayor es declarada por un juez.

# Exposición de Motivos Código de Comercio

- Comercio es esencialmente especulativo → excesiva onerosidad no es causa para eludir cumplimiento de contrato.
- Hechos extraordinarios o imprevisibles “se conciben como riesgos normales inherentes al tráfico mercantil”.
- Única excepción: contratos de tracto sucesivo o ejecución diferida.